



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2005-00219-00
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO: GLORIA VALERA*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó correos electrónicos con el fin de que se fijara fecha de audiencia inicial. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito recibido el 5 de marzo de 2021, proveniente del correo electrónico als-ang@hotmail.com, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado ALONSO ÁNGEL, solicitó: i) requerir al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLÁNTICO con el fin de que proceda a hacer los descuentos pertinentes, ii) se informara si existen títulos judiciales dentro del presente proceso y iii) se informara si se ha puesto a disposición remanente embargado dentro del proceso 2013-00246-00 que cursa en esta agencia judicial.

Pues bien, sea lo primero advertir que revisada la foliatura del expediente, se avizora poder recibido el 24 de septiembre de 2014, otorgado por la demandante a favor del abogado ALONSO ÁNGEL, sin embargo, no se avizora auto mediante el cual se le reconozca como abogado de la misma, razón por la cual, estando dicho poder autenticado por la demandante NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, este Despacho, ordenará reconocer personería jurídica al abogado ALONSO ÁNGEL identificado con cedula de ciudadanía número 17495134 y tarjeta Profesional No. 200.357 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

Ahora bien, revisada solicitud presentada, este Despacho estima procedente requerir al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLÁNTICO con el fin de que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada y la cual le ha sido comunicada mediante Oficios No. 00344 fechado 25 de abril de 2018 y 00991 fechado 10 de octubre de 2018, máxime cuando en respuesta recibida el día 6 de diciembre de 2018 por parte de dicha entidad, manifestaron que en el mes de diciembre de dicha anualidad le estarían dando aplicación al embargo.

Por otro lado, se le informará al abogado ALONSO ÁNGEL que no existen títulos judiciales pendientes por pagar dentro del presente proceso, así como que no se han puesto a disposición los títulos dentro del proceso 08433408900120130024600 porque dicho proceso se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLÁNTICO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2005-00219-00
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO: GLORIA VALERA

2. Informar al abogado ALONSO ÁNGEL que no existen títulos judiciales pendientes por pagar dentro del presente proceso, así como que no se han puesto a disposición los títulos dentro del proceso 08433408900120130024600 porque dicho proceso se encuentra vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 393-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 30 de fecha 28 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2005-00219-00
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO: GLORIA VALERA

Malambo, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0721AB

Señor pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLÁNTICO
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2005-00219-00
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA C.C. 22562257
DEMANDADO: GLORIA VALERA C.C. 22527101

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 27 de abril de 2021, ordenó requerirlo con el fin de que informe a esta agencia judicial, los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada y la cual le ha sido comunicada mediante Oficios No. 00344 fechado 25 de abril de 2018 y 00991 fechado 10 de octubre de 2018, máxime cuando en respuesta recibida el día 6 de diciembre de 2018 por parte de dicha entidad, manifestaron que en el mes de diciembre de dicha anualidad le estarían dando aplicación al embargo.

Sírvase informar inmediatamente a esta agencia judicial cuando haya dado cumplimiento a la presente orden. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl Abutez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO